

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3712 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 sobre cesión de «Eniepsa» a «Ciepsa» y «Petromed» en el permiso de investigación de hidrocarburos Delta-A.*

Ilma. Sra.: Visto el contrato suscrito el 5 de septiembre de 1985 entre las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA); y «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED), y en cuyas estipulaciones se establece que «Eniepsa» cede a cada una de las Sociedades «Ciepsa» y «Petromed» un 25 por 100 de su participación en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado Delta-A.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre la investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 5 de septiembre de 1985 entre las Sociedades «Eniepsa», «Ciepsa» y «Petromed», por el que «Eniepsa» cede a cada una de las Sociedades «Ciepsa» y «Petromed» un 25 por 100 de su participación en el permiso de investigación de hidrocarburos Delta-A.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos, mencionada en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

«Eniepsa»: 50 por 100.
«Ciepsa»: 25 por 100.
«Petromed»: 25 por 100.

Esta titularidad mancomunada entre ellos será solidaria ante la Administración.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 1516/1977, de 13 de mayo, de otorgamiento de los permisos, y Orden de 23 de septiembre de 1985, por la que se concedió la primera prórroga.

Cuarto.—La Sociedad «Eniepsa» deberá ajustar y «Ciepsa» y «Petromed» constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere, en sus artículos 23 y 24, de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

3713 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 sobre concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Gaviota-I».*

Ilma. Sra.: Visto el contrato suscrito el 8 de julio de 1985 entre las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA); «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY); «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), y «Elf-Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (ELF-AQUITAINE), y de cuyas estipulaciones se establece que «Murphy», «Ocean» y «Elf-Aquitaine» ceden a «Eniepsa» un 40 por 100 de sus participaciones en la concesión de explotación «Gaviota-I».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 8 de julio de 1985 entre las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA); «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY); «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), y «Elf-Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (ELF-AQUITAINE), en el que se establece que «Murphy», «Ocean» y «Elf-Aquitaine» ceden a «Eniepsa» un 6 por

100, 6 por 100 y un 8 por 100, respectivamente, de participación en la titularidad de la concesión de explotación «Gaviota-I», libre de gastos hasta su otorgamiento.

Segundo.—Como consecuencia de las cesiones autorizadas, la titularidad de la concesión de explotación «Gaviota-I» queda de la siguiente forma:

«Eniepsa»: 70 por 100.
«Murphy»: 9 por 100.
«Ocean»: 9 por 100.
«Elf-Aquitaine»: 12 por 100.

Esta titularidad y consiguiente responsabilidad será mancomunada entre los interesados y solidaria ante la Administración.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como a lo dispuesto en los Reales Decretos 900/1977 y 1943/1983, por los que se otorgaron el permiso de investigación «Vizcaya-B» y la concesión de explotación «Gaviota-I».

Cuarto.—Las Sociedades «Eniepsa», «Murphy», «Ocean» y «Elf-Aquitaine» deberán ajustar, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere en su artículo 32.2 la Ley sobre investigación y explotación y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

3714 *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se incluye a la «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» (SAIP), en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente, por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente, al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles al amparo de lo establecido en la ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos 3274/1982, de 12 de noviembre, y 658/1985, de 6 de marzo.

La «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» (SAIP), solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones, sitas en carretera de Madrid a Francia, kilómetro 600, San Andrés de la Barca (Barcelona), dedicadas a la fabricación de piezas de plástico, perfiles, tableros de instrumentos y parachoques, con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de fecha 5 de diciembre de 1985.

Satisfaciendo el programa presentado por la «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» (SAIP), las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector, en el artículo tercero de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que la «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» (SAIP), pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos sexto y séptimo del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» (SAIP), incluida dentro del Sector Fabricante de Componentes para Vehículos Automóviles, declarado de interés preferente, por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación, los beneficios establecidos en el artículo sexto de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo séptimo del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, la «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» (SAIP), deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar, se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto 2, del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración, se entenderá aplicable a los planes de inversión, aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, en 5 de diciembre de 1985, que deberán quedar finalizadas antes del 1 de enero de 1987.